

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

MAYO 16 DE 1904.

NUM. 37.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Diputación Permanente.

La Diputación Permanente que funcionará durante el receso de la H. Legislatura del Estado, está formada así:

CC. Carlos F. Landero, Antonio Grande Guerrero y Lamberto Revilla, como propietarios; y CC. Lics. Joaquín González é Ignacio Blancas, como suplentes.

Interesante Circular.

Para satisfacción de cuantas personas han coadyuvado al buen establecimiento del Fiel Contraste, publicamos la siguiente importante comunicación.

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª.—Número 13,864.—El Informe y cuadro estadístico que se sirvió Ud. remitir á esta Secretaría con su atenta nota número 479 de 26 de Abril anterior, referentes al servicio de Pesas y Medidas en esa Entidad de su merecido cargo, durante el año próximo pasado, fueron enviados al Director del Departamento del Ramo para su examen; quién ha manifestado que dichos documentos vienen en debida forma y que de ellos se desprende que ese Gobierno atiende con celo digno de mencionarse el servicio de que se trata.—Al tener la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento y satisfacción y con referencia á su ya citada nota, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.—México, Mayo 11 de 1904.—G. Co-sío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Merece aplauso.

El día 30 del mes próximo pasado, se distribuyeron entre los presos de la carcel de Zimapán, más necesitados, veinte mudas de ropa de manta gruesa, que obsequió el Sr. Don Bernardino Badillo, comerciante de aquella plaza.

Visita.

El Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito de Huichapan ha practicado visita al Juzgado Conciliador de Chapantongo. Otro tanto ha hecho el Jefe político á las demás oficinas del municipio.

Licencia.

De seis meses la ha obtenido el Sr. Dr. Arnulfo G. Farías, para estar separado del empleo de Médico adjunto que desempeña en el Hospital civil.

Clausura.

Ayer con las formalidades acostumbradas, la H. Legislatura del Estado clausuró el tercer período de sus sesiones ordinarias.

Bando.

Ayer con la solemnidad del caso, fué publicado en esta capital el decreto por el cual se nombrará un Vicepresidente de la República y se amplía por seis años el período en que éste y el Presidente ejerzan sus altas funciones. Al acto concurren el Sr. Presidente Municipal, los miembros de la H. Asamblea, algunos Señores Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, el Señor Jefe Político y casi todos los empleados de la administración pública residentes en esta capital, así como también las fuerzas del Estado.

Juntamente con ese decreto también se dió publicidad á uno de la H. Legislatura del Estado por el cual se reforman varios artículos de la Constitución Política local.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 827.

El XVIII Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede el artículo 41 fracción 1ª de la Constitución local, decreta:

ARTICULO 1º Se reforman los artículos 21 fracción II, 24, 41 fracciones VIII, X, XII y XIII, 45 fracciones IV, V y VII, 49 fracción IV, 58 fracciones I, XI, XIII, XX y XXI, 59, 61, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 73 fracción III, 79 fracción I, 96, 102 y 107 de la Constitución Política del Estado en los términos que siguen:

"Art. 21.—No pueden ser diputados:

II.—El Gobernador del Estado, el Secretario del Despacho ni los Magistrados del Tribunal Superior, mientras estén en ejercicio.

Art. 24.—El ejercicio del cargo de diputado es incompatible con el de cualquiera otro cargo, comisión ó empleo del Gobierno Federal ó del Estado, en que se disfrute sueldo. Pero la Legislatura podrá dar licencia á los Diputados para desempeñar la comisión, el cargo ó empleo para que hayan sido nombrados.

Art. 41.—La Legislatura tiene facultades:

VIII.—Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados á la Humanidad, á la Patria ó al Estado.

X.—Para conceder amnistía por delitos políticos del Estado.

XII.—Para ejercer las funciones electorales, bajo la forma

que disponga la ley, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior, y tomarles la protesta respectiva.

XIII.—Para conocer de las renunciaciones del Gobernador, Diputados y Magistrados, y conceder licencia al primero y a los Diputados en los términos que disponga la ley.

Art. 45.—Las atribuciones de la Diputación Permanente son las siguientes:

IV.—Recibir la protesta del Gobernador del Estado y de los empleados de la secretaría de la Legislatura.

V.—Conceder licencia al Gobernador del Estado y a los empleados de la secretaría de la Legislatura, y nombrar en calidad de interinos, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior y empleados de la expresada secretaría.

VII.—Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias siempre que el Gobernador, los Diputados o los Magistrados hayan cometido algún delito grave del orden común.

Art. 49.—Para ser Gobernador se requiere:

IV.—No ser ministro de algún culto.

Art. 58.—Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I.—Nombrar y remover libremente al Secretario del Despacho.

XI.—Publicar y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones federales.

XIII.—Dar cuenta a la Legislatura, por medio de Memorias, en marzo del año en que expire el período constitucional, del estado que guarden los diversos ramos de la Administración.

XX.—Conceder indulto de la pena de muerte a los sentenciados por ejecutoria de los Tribunales del Estado.

XXI.—Nombrar representante del Estado para los negocios que deban ventilarse fuera de su territorio y en los que tenga interés el mismo Estado.

Art. 59.—Para el despacho de los negocios del Ejecutivo habrá un sólo Secretario.

Art. 61.—Todas las Leyes y Decretos de la Legislatura y los reglamentos, acuerdos y órdenes del Gobernador deberán ir firmados por el Secretario del Despacho, sin cuyo requisito no tendrán ningún valor.

Art. 62.—El Secretario es responsable de las disposiciones del Gobernador que autorice con su firma, cuando fueren contrarias a la Constitución y leyes del Estado, y no haya hecho observaciones.

Art. 63.—El Secretario del Despacho, mientras esté en ejercicio, no podrá desempeñar los oficios de apoderado o abogado en negocios ajenos, ante los tribunales del Estado.

Art. 66.—El Tribunal Superior se compondrá del número de Magistrados que determine la ley.

Art. 68.—Los Magistrados serán elegidos por la Legislatura en los términos de la ley electoral, durando en su encargo seis años y pudiendo ser reelectos.

Art. 69.—Los Magistrados harán la protesta, antes de tomar posesión, ante la Legislatura o la Diputación Permanente.

Art. 70.—El cargo de Magistrado sólo es renunciable por causa grave que calificará la Legislatura, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 71.—Las faltas temporales o absolutas de los Magistrados se cubrirán en la forma y términos que disponga la ley.

Art. 73.—Para ser juez de primera instancia se requiere:

III.—Ser abogado de profesión con dos años de práctica, cuando menos.

Art. 79.—Corresponde exclusivamente al Tribunal Superior, con sujeción a las leyes, conocer:

I.—Como Jurado de sentencia de las causas de responsabilidad oficial del Gobernador, Secretario del Despacho, Diputados y Magistrados.

Art. 96.—En la Secretaría de Gobierno habrá una sección encargada de la Tesorería, a la que ingresarán efectiva o virtualmente todos los caudales del Estado.

Art. 102.—En los delitos del orden común que cometieren el Gobernador, el Secretario del Despacho, los Diputados a la Legislatura y los Magistrados del Tribunal Superior, la Legislatura, erigida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos en la forma que determine la ley, si ha o no lugar a formación de causa.

En caso negativo, cesará todo procedimiento contra el acusado.

En el afirmativo, quedará éste suspenso en su cargo y sujeto a los tribunales comunes.

Art. 107.—Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos del Estado de elección popular. La ley determinará la incompatibilidad de los cargos o empleos que no sean de elección popular."

ARTICULO 2º.—Se derogan los artículos 32 y 81 de la misma Constitución.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a 10 de Mayo de 1904.—Por el Distrito electoral núm. 4, *Joaquín González*, Diputado Presidente.—Por el Distrito electoral núm. 10, *Antonio Grande Guerrero*, Diputado Vice-presidente.—Por el Distrito electoral núm. 2, *Joaquín Blásquez*.—Por el Distrito electoral núm. 5, *Miguel Lara*.—Por el Distrito electoral núm. 7, *José L. Cosío*.—Por el Distrito electoral núm. 8, *Ignacio Durán*.—Por el Distrito electoral núm. 9, *Eduardo Fernández*.—Por el Distrito electoral núm. 6, *Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—Por el Distrito electoral núm. 3, *Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 11 de Mayo de 1904.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador, Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 72, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte del 103 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

"ARTICULO UNICO.—Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 72, y se reforman los artículos 72 inciso A, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

"Art. 72.—A. Son facultades exclusivamente de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto á la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal.

"II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones y licencias del Presidente y del Vicepresidente de la República, y sobre las renunciaciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

"Art. 74. Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes.....

"Art. 78. El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, y durarán en su cargo seis años.

"Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República elegirán también el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente, á un ciudadano en quien concurren las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

"El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, á no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la Presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

"Art. 80. Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley á tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, ó se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

"Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente lo substituirá hasta el fin del período para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente á desempeñar sus funciones.

"Art. 81. Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, ó la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de Diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

"De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta ó temporal del Presidente, no se presentare el Vicepresidente, cuando á éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

"En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, ó en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego á elecciones extraordinarias.

"Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, ó de quien deba substituirlo conforme á los preceptos anteriores.

"Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del período constitucional.

"Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entre tanto la otorga.

"Art. 82. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

"Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, pres-

tará ante el Congreso ó ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

"El Vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

"Art. 84. El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden ausentarse del Territorio Nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

"Art. 103. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ó omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y Leyes Federales. El Presidente y Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición á la Patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común."

"Trinidad García, Diputado por el Estado de Veracruz, Presidente.—Emilio Rabasa, Senador por el Estado de Sinaloa, Presidente.—Bartolomé Carbajal y Serrano, Diputado por el Estado de Jalisco, Vicepresidente.—Francisco de P. del Río, Senador por el Estado de Hidalgo, Vicepresidente."

Aguascalientes.

SENADORES.—R. S. de Lascurain, Ignacio T. Chávez.

Campeche.

DIPUTADOS.—F. G. de Cosío, Ignacio Canseco.

SENADOR.—G. Raigosa.

Coahuila.

DIPUTADOS.—Rafael R. Arizpe, José Ferrel, Hilarión Frías y Soto, Manuel Garza Aldape, Alfredo E. Rodríguez.

SENADORES.—V. Carranza, B. Gómez Farías.

Colima.

DIPUTADO.—I. Michel.

SENADORES.—J. A. Puebla, Antonio Mercenario.

Chiapas.

DIPUTADOS.—Ezequiel A. Chávez, F. Moguel, Víctor Manuel Castillo, José Camargo.

SENADOR.—José Castellot.

Chihuahua.

DIPUTADOS.—Jesús Urueta, B. Urueta, Rafael Aguilar, Jesús M. Rábago, Porfirio Parra.

Distrito Federal.

DIPUTADOS.—Pablo Macedo, Francisco Bulnes, Luis G. Labastida, Rafael Angel de la Peña, Francisco Sosa.

SENADORES.—S. Camacho, Manuel Ortega Reyes.

Durango.

DIPUTADOS.—E. Montero, Nicolás Menocal, P. Martínez del Río, A. Gutiérrez.

SENADORES.—Manuel F. de la Hoz, Miguel F. Martínez.

Guanajuato.

DIPUTADOS.—Luis A. Aguilar, Juan Chapital, Fernando Vega, Antonio Ramos Pedrueza, Lorenzo Elizaga, Gildardo Gómez, Daniel García, José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Masse, S. Echagaray, Juan de Dios Peza, Jesús Loera, Francisco P. Gochicoa.

SENADORES.—Francisco Albístegui, Martín González.

Guerrero.

DIPUTADOS.—Ramón Reynoso, Aurelio Cadena y Marín, Pedro Laclau, Adolfo Fenochio, C. de Olaguibel y Arista, Fidencio Hernández.

SENADORES.—Tomás Reyes Retana, J. Cházaro Soler.

Hidalgo.

DIPUTADOS.—José María Garza Ramos, Carlos Díaz Dufío, Pedro Argüelles (hijo), Gabriel Mancera, Carmen de Ita, Ignacio Sánchez, José Domínguez Peón.

SENADOR.—Carlos Rivas.

Jalisco.

DIPUTADOS.—Luis Pérez Verdía, E. Pazos, Florencio Riestra, M. Martínez del Río, José G. González, Manuel Cervantes, P. Landázuri, Diódoro Contreras, Juan A. Mateos, Ramón Corona, Ireneo Paz, Juan de Dios Rodríguez, Genaro Pérez, Tomás Morán, Eduardo Portu, M. Algara, J. M. Ricón Gallardo.

SENADORES.—Felipe Robleda, Agustín R. González.

México.

DIPUTADOS.—Ernesto Chavero, E. Pérez Rubio, Ignacio G. Heras, Francisco Martínez López, M. Sánchez Mármol, Rafael Pardo, Benjamín Bolaños, J. T. Alamillo, Manuel F. Villaseñor, Antonio de la Peña y Reyes, A. González de León, Ramón Márquez Galindo, Carlos Casasús.

SENADORES.—G. Enríquez, S. Sarlat.

Michoacán.

DIPUTADOS.—Enrique Landa, J. Villarreal, Luis G. Caballero, Juan de la Torre, Pedro Martínez López, Ulises Valdés, Alfonso Garay, Emilio Ruiz y Silva, S. Fernández, Eduardo Viñas, Jacobo Mercado, Enrique de Olavarría y Ferrari, Agustín Aragón, Francisco A. Vélez (h).

SENADORES.—E. Cañas, Carlos Sodi.

Morelos.

DIPUTADOS.—Antonio Tovar, Manuel V. Preciado.

SENADOR.—José M. Romero.

Nuevo León.

DIPUTADOS.—Jesús M. Cerda, Francisco Martínez Baca, Manuel Serrano, Lorenzo Sepúlveda, José López Portillo y Rojas.

SENADORES.—C. F. Ayala, José Peón y Contreras.

Oaxaca.

DIPUTADOS.—José M. Castellanos, Aurelio Valdivieso, J. N. Castellanos, Juan Dublán, Benito Juárez, Mareial Salinas, Simón Parra, Federico Pombo, Manuel C. Escobar, Rosendo Pineda, Victoriano N. Fuentes, Ignacio M. Luchichí, J. Ignacio Alvarez.

Puebla.

DIPUTADOS.—Demetrio Salazar, M. Serrano, Homero A. Bandala, Javier Algara, T. E. Ramos, P. de Asenú, E. Núñez, M. Fortuño, V. Luengas, I. G. Zúñiga, Alonso Rodríguez Miramón.

SENADOR.—Miguel S. Macedo.

Querétaro.

DIPUTADOS.—Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio, Rafael Chousal.

SENADORES.—Bernabé Loyola, A. Arguinzóniz.

San Luis Potosí.

DIPUTADOS.—Alberto L. Palacios, Alfredo Chavero, Miguel Lebrija, Jesús Martel, Rafael Manrique de Lara, A. López Hermosa, Lázaro B. Caballero, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.

SENADORES.—Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

Sinaloa.

DIPUTADOS.—José R. Portilla, J. Juan Garduño, Luis Martínez de Castro, Guillermo Pous, J. G. Brito.

SENADOR.—Ramón Alcázar.

Sonora.

DIPUTADOS.—V. Salado Alvarez, Angel M. Domínguez, C. Garza Cortina, Antonio Maza.

SENADOR.—R. Dondé.

Tabasco.

DIPUTADOS.—G. González Mier, Joaquín D. Casasús.

SENADORES.—Adolfo Castañares, J. Castañeda.

Tamaulipas.

DIPUTADOS.—S. Lavat, J. B. Castelló, José Antonio Rivera G.

SENADOR.—Ramón Fernández.

Tlaxcala.

DIPUTADOS.—Modesto R. Martínez, Miguel V. Avalos, Teodoro Rivera.

SENADORES.—José N. Macías, J. F. Uriarte.

Veracruz.

DIPUTADOS.—M. Leví, R. Rodríguez Talavera, M. L. Herrera, Luis G. Sentiés, Francisco Dehesa, Francisco J. Ituarte, M. Schleski Aguirre, Leopoldo Rincón, Ignacio Muñoz, Guillermo Obregón, Adalberto A. Esteva, Manuel Muñoz Landero.

SENADORES.—M. S. Herrera, F. P. Aspe.

Yucatán.

DIPUTADOS.—Salvador Dondé, Manuel Calero, Néstor Rubio Alpuche, Manuel Sierra Méndez, F. Duret.

SENADOR.—Luis C. Curiel.

Zacatecas.

DIPUTADOS.—Genaro García, Marcos Simóni Castelví, Benjamín de Givés, G. Aldasoro, Alonso Mariscal y Piña, Adolfo Hegewisch.

SENADOR.—Alonso Mariscal.

Territorio de la Baja California.

DIPUTADO.—Antonio Salinas y Carbó.

Territorio de Tepic.

DIPUTADOS.—Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego Pérez, Ramón Cosío González.

SECRETARIOS.

DIPUTADOS.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado por el 15° Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—*Ricardo N. del Río*, diputado por el 17° Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado por el 10° Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—*Juan de Pérez Gálvez*, Diputado por el 9° Distrito electoral del Distrito Federal.

SENADORES.—*Carlos Flores*, Senador por el Estado de Yucatán, secretario.—*Alejandro Prieto*, Senador por el Estado de Sonora, secretario.—*Tomás Mancera*, Senador por el Estado de Puebla, secretario.—*Abraham A. López*, Senador por el Estado de Chiapas, secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1904.—*Corral*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique por bando y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 11 de Mayo de 1904.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

SECCION DE AVISOS.

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos ó inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimenta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. "El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1904.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Miguel Domínguez Illanes, Juez primero de lo Penal que conoce del juicio de intestado de Don José María Madrid, por excusa del C. Juez de lo Civil, se cita á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación del inventario y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia tendrá principio á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo 3 de 1904.—Domingo Ibarra, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1904.—Recibido, Mayo 9 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Miguel Reyes Pérez, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de esta misma fecha concedió licencia á la albacea Sra. María Concepción Pérez para la facción de inventarios por simples memorias y le señaló el término de quince días para que los presente, mandando convocar á todas las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que asistan á esa diligencia por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á 4 de Mayo de 1904. Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez, Srio.

3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1904.—Recibido, Mayo 12 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Juan Fuentes, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda, Juez de 1ª Instancia de este Distrito por auto de esta misma fecha concedió licencia á la albacea Sra. Guadalupe Luzán para la facción de inventarios por simples memorias y le señaló el término de quince días para que los presente, mandando convocar á todas las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que asistan á esa diligencia por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez, Srio.

3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1904.—Recibido, Mayo 12 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del Sr. Marcos Araujo, vecino que fué de esta villa, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha 29 de Abril último, mandó convocar á todas las personas que se crean con derecho á la herencia por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado únicamente, en virtud de no llegar el valor de los bienes á quinientos pesos; para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días á contar desde la fecha del último edicto.

Y para su publicación en el citado periódico se expide el presente en Apam, á 6 de Mayo de 1904. Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1904.—Recibido, Mayo 7 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Miguel Domínguez Illanes, Juez primero de lo Penal de este Distrito, que por excusa del Sr. Juez de lo Civil, conoce de autos, se cita á los interesados á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para el inventario y avalúo de los bienes del intestado de Don Justino Martínez, cuya diligencia dará principio á las once de la mañana del cuarto día útil siguiente á la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y será practicada por el Juzgado Conciliador de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala y lugar de la ubicación de los bienes.

Pachuca, Abril 21 de 1904.—Domingo Ibarra, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1904.—Recibido, Mayo 9 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En la testamentaria del finado Melitón Hernández vecino que fué de esta villa hay un auto que en lo conducente dice: "Huejutla, Abril quince de mil novecientos cuatro; cese para la facción de inventarios por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado á las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles señalándose al albacea el término de quince días que se comenzará á contar desde el día siguiente útil á la última publicación en dicho periódico. Lo mandó y firmó el C. Juez de primera Instancia del Distrito. Damos fé.—Mercado.—Assa., Víctor R. López.—Assa., Guillermo Melo y Andrade.—Rubricados." En cumplimiento de lo mandado expedimos el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en Huejutla, á dos de Mayo de mil novecientos cuatro.—Assa., Víctor R. López.—Assa., Guillermo Melo y Andrade. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1904.—Recibido, Mayo 10 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Don José María Madrid, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha diez y nueve de Marzo último, concedió licencia al albacea Sr. Alfredo Madrid para la facción de inventarios por simples memorias señalándose para la presentación de ellos el término de noventa días, y mandó citar por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, á todas las personas comprendidas en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam, á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez Alvarez, Srio 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Abril 29 de 1904.—Recibido, Mayo 3 de 1904.—Quiroz

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En el expediente que se gira en este Juzgado con motivo de la autorización que para litigar y administrar sus bienes solicita el menor Ricardo Tovar, hay constancias que á la letra dicen:

"Sr. Juez de primera Instancia.—Ricardo Tovar, vecino de esta ciudad, ante Ud. como mejor proceda digo: que no estoy sujeto á patria potestad supuesto que tengo tutor testamentario y soy mayor de diez y ocho años, según es de verse en los certificados que adjunto bajo los números uno y dos, observo buena conducta y tengo aptitud para administrar mis bienes, lo cual acreditaré por medio de información de testigos que estoy pronto á rendir al tenor del interrogatorio que también adjunto; por lo que deseo obtener por declaración judicial habilitación de edad para administrar mis bienes y para litigar. Con este fin y con apoyo en el artículo 568 del Código Civil, á Ud. pido se sirva: I. Tenerme por presentado con los recados que acompaño. II. Señalar día y hora para el examen de los testigos que ofrezco presentar. III. Previos los trámites legales, concederme dicha habilitación para administrar mis bienes y para litigar. IV. Ordenar se remita al Juez del Estado Civil de esta cabecera, copia de la resolución que se pronuncia para su correspondiente registro. Protesto lo necesario. Zimapan, Abril veintiseis de mil novecientos cuatro.—Ricardo Tovar." "Zimapan, Abril veintiocho de mil novecientos cuatro.—Por presentado con los documentos que acompaño. Con fundamento en los artículos 1755 y 1756 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el anterior escrito por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México; y recíbase la información testimonial que se ofrece, la mañana del cuatro del entrante Mayo á las diez y media. Lo proveyó y firmó el Juez de 1ª Instancia del Distrito, Lic. Salvador Díez de Bonilla. Doy fé.—Salvador Díez de Bonilla.—Gilberto Bárcena, Srio."

Y en cumplimiento del acuerdo cuya inserción dejo hecha, expido el presente para su publicación en el "Diario Oficial" del Estado. Zimapan, Mayo tres de mil novecientos cuatro.—Gilberto Bárcena, Srio: 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1904.—Recibido, Mayo 7 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Ricardo Romero, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo tres de mil novecientos cuatro.—Assa., Arturo Márquez.—Assa., Adrián González y Espinosa. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1904.—Recibido, Mayo 3 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Ingeniero Manuel Ortega Filio, albacea de la intestamentaria de la Sra. Delina Filio, autorización para que forme por memorias simples extrajudiciales el inventario de los bienes sucesorios, el Lic. Amador Castañeda Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, señaló á dicho albacea el término de noventa días para que forme y presente el referido inventario y mandó que se citara á los acreedores que tuviese la sucesión para que dentro de los ocho días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado presenten sus reclamaciones para que se dé conocimiento de ellas al repetido albacea.

Pachuca, Mayo siete de mil novecientos cuatro.—Assa., Adrián González y Espinosa.—Assa., Arturo Márquez. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 7 de 1904.—Recibido, Mayo 7 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

El Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, en el juicio intestado á bienes del Sr. Sebastián Olivares vecino que fué de Calnali de esta jurisdicción, con esta fecha ha concedido licencia al Sr. Norberto Olivares albacea en dicho juicio, para que por memorias simples como lo ha permitido el Sr. Gobernador del Estado, proceda á la facción de inventarios y avalúo de bienes con calidad de presentados para su aprobación en el término de treinta días que se contarán desde el siguiente útil á la última publicación oficial de los edictos que por tres veces consecutivas se harán en los periódicos "Diario del Hogar" de México y "Oficial" del Estado.

Y para su inserción en el expresado "Periódico Oficial" y efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles expido el presente.

Molango, Mayo 2 de 1904.—Rafael de la Madrid, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1904.—Recibido, Mayo 7 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha señalado al albacea de la testamentaria de Don Nicolás Hernández Tatolo, el término de 15 días, que comenzarán á contarse desde el día siguiente útil al de la última convocatoria que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para que proceda por memorias simples y extrajudiciales, á la facción de inventarios de los bienes yacentes, con la obligación de presentarlos para su aprobación dentro del mismo plazo.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber á las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Abril 12 de 1904.—Rosalino Zerón, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Abril 27 de 1904.—Recibido, Mayo 4 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En los autos del intestado á bienes de la Sra. Juana Lénus de Pérez, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado: se convoque á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes y que tendrá lugar en la casa mortuoria á las nueve de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de la disposición que antecede, se expide el presente en Tulancingo, á dos de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Rafael M. Hernández.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1904.—Recibido, Mayo 4 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Diego Pascoe, vecino que fué del Mineral del Chico, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo cuatro de mil novecientos cuatro.—*Assa., Arturo Márquez—Assa., Adrián González y Espinosa.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1904.—Recibido, Mayo 4 de 1904.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 420.—Los Sres. Carlos B. Kuoeker, Carlos G. Ausburn y Geo. T. Emerson, mayores de edad, mineros y vecinos de este lugar han solicitado se reduzcan á nueve pertenencias las diez que solicitaron para el fundo minero que nombran "El Condo del Cobre," sita en terrenos de la hacienda de la Estancia, de este Municipio y Distrito, produce minerales de cobre y para la medición se tomará como punto de partida, la boca del socavón de la referida mina.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 1º de la circular núm. 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897. Zimapán, Mayo 9 de 1904.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1904.—Recibido, Mayo 13 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 426.—El Sr. Dr. Antonio Guerrero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de cuatro pertenencias para el abrigo de la mina productora de minerales de plata, denominada "San Jorge," sita en terrenos del Municipio de la Bonanza, de este Distrito y cuyo fundo colinda por el NW. con pertenencias de la mina "San Cayetano."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Peren, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 9 de 1904.—*Luis G. Sánchez.* 3—1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 9 de 1904.—Recibido, Mayo 13 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO
NEGOCIACION MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS."
EN EL REAL DEL MONTE.

AVISO.

No habiéndose verificado por falta de quorum la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 15 del pplo. Abril, la Junta Directiva de esta Negociación acordó en su sesión de esta fecha convocar nuevamente á los Señores Accionistas para la Asamblea que tendrá lugar el día 26 del presente mes de Mayo en la calle de Rosales núm. 9 á las 11 a. m. bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.—Informe de la Junta Directiva.
II.—Presentación de las cuentas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1903.

III.—Elección de nuevos Vocales y Comisarios para el período que terminará el 15 de Abril de 1906.

De conformidad con los estatutos de la Negociación esta Asamblea tendrá lugar con el número de Accionistas que concurran en la fecha citada.

México, Mayo 3 de 1904.—*Enrique Díaz Conti, Secretario Interino.* 4—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1904.—Recibido, Mayo 6 de 1904.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
— Sociedad Anónima. —

BALANCE PRACTICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1903.

ACTIVO.

Instalación. Saldo á su cargo: el valor considerado á las Instalaciones de Concoyunga y Pachuca, y línea transmisoria de fuerza, desde 31 de Diciembre de 1898.....	\$ 700,000 00
Presa de San Jose: Saldo que representa el costo de las obras ejecutadas, compra de tubería, etc., hasta la fecha.....	55,480 59
Estación de San Sebastián: El valor de las acciones liberadas, emitidas según acuerdo de la Asamblea de 30 de Marzo último... 100,000 00	
Lo gastado hasta la fecha en la nueva instalación.....	36,766 40 136,766 40
Enrique Schöndube: Lo que se lo tiene entregado á cuenta del material eléctrico y maquinaria que se le ha contratado.....	46,809 29
Negociación San Rafael y Anexas: Saldo á su cargo, valor de potencia que recibió en este mes.....	1,945 55
Compañía Santa Gertrudis y Guadalupe: Saldo á su cargo, ídem ídem.....	2,528 69
Negociación El Manzano y Anexas: Saldo á su cargo, ídem ídem.....	457 42
Compañía Minera La Blanca y Anexas: Saldo á su cargo, ídem ídem.....	63 19
Compañía de Real del Monte: Saldo á su cargo, resto de potencia que recibió en el mes.....	1,265 76 6,260 61
Caja: Efectivo existente.....	317 76
Cajero de Pachuca: Efectivo existente en su poder.....	409 60
Ingeniero Carlos F. de Landero: Efectivo existente en su poder.....	36,875 71
Banco Nacional de México: Efectivo existente en su poder.....	4,704 31
Banco Central Mexicano: Saldo á su cargo en cuenta de cheques.....	2,993 48
Banco de Hidalgo: Saldo á su cargo en cuenta de cheques.....	17,600 00 62,900 86
Deudores diversos:	
Cayetano Lugo, anticipo á cuenta del contrato de la Presa de San José.....	2,200 00
Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe: Dividendos de 321 acciones pendientes de cobro.....	1,926 00 4,126 00
Acciones de la Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe: Costo de 321 acciones, compradas como aplicación del Fondo de Reserva.....	24,242 50
Muebles de escritorio: Costo de los existentes	495 00
Depósito de Bonos en el Banco Nacional de México: Costo de \$1,000 bonos de la Deuda Nacional, depositados en dicho Banco.	705 00
Exhibiciones: Las pendientes de pago.....	235 00
Acciones de nueva Emisión: Capital por exhibir.....	150,000 00
Suma el Activo.....	\$1,188,021 25

PASIVO.

Acreedores diversos: Banco de Hidalgo, aceptación a su favor.....	42,100 00	
Dividendos: Cupones pendientes de cobro..	7,288 00	
Iguala de Contribuciones: Saldo a su favor.	680 18	
Fondo de Reserva: El que se ha constituido, como sigue:		
Hasta 31 de Diciembre de 1902.....	\$ 65,491 20	
Aplicación del 10 p ^o sobre el importe de los dividendos núms. 59-60, repartidos en el año.....	7,700 00	
Dividendos núms. 368-369, de 100 acciones de Hacienda de Guadalupe.....	600 00	
Reparto extraordinario sobre 100 acciones de Hacienda de Guadalupe.....	320 00	
Idem en v/ 20 acciones Santa Gertrudis..	1,600 00	
Idem sobre 20 acciones de Santa Gertrudis	69 70	
Dividendos núms. 370-79 sobre 321 acciones Santa Gertrudis y Guadalupe.....	4,494 00	80,274 90
Pérdidas y Ganancias.		
Saldo a su favor en 31 de Diciembre de 1902.....	7,322 91	
Valor de 85 cupones núms. 35-46, declarados caducos.....	121 00	
Intereses que abonó el Banco Central Mexicano.....	221 27	
Intereses que abonó el Banco Nacional de México.....	10 41	
Utilidad que arroja la cuenta de "Explotación," como sigue:		
Producido de la Potencia arrendada.....	\$121,459 51	
Menos lo siguiente:		
Memorias semana- rias y refacciones compradas en el año.....	\$31,800 75	
Gastos generales y gratificación al comisario de la Compañía.....	2,646 18 34,446 93	87,012 58
Suma.....	94,688 17	
Menos:		
Importe de los Dividendos 59 a 69 decretados en el año..	\$ 77,000 00	
Honorarios al Consejo de Administración, 3 p ^o	2,310 00	
Aplicación a Fondo de Reserva, 10 p ^o	7,700 00	87,010 00
		7,678 17

Capital: Importe del capital social, representado por 10,500 acciones de a cien pesos.. 1,050,000 00

Suma el Pasivo..... \$1,188,021 25

México, 31 de Diciembre de 1903.—*J. de Landero y Cos*, Primer Vocal.—*S. Cumacho*, Segundo Vocal.—*J. Rorato*, Tercer Vocal.—*Ag. Quintanilla*, Secretario.—V^o B^o: *E. Solórzano*, Comisario. 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1904.—Recibido, Mayo 3 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia se halla depositado, en calidad de mostranco, un caballo tordillo oseno, como de nueve años de edad, marcado en la perna del lado de montar, con el fierro cuya figura consta estampado al margen del expediente respectivo; dicho caballo ha sido valuado por los peritos al efecto nombrados, en la cantidad de \$10.00 diez pesos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Tizayuca, Abril 25 de 1904.—*Jesús M. Segovia*.—*A. García*, Srio. Int. 4-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, Abril 25 de 1904.—Recibido, Mayo 3 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO.

Están a disposición de esta Presidencia, en calidad de bienes mostrencos, una yegua, color mojino, como de doce años de edad, con dos fierros, que constan en el expediente respectivo y una mula tordilla, vieja, manca: valuados por los peritos, la primera en (10) diez pesos y la otra en (8) ocho pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, Mayo 7 de 1904.—*Fausto Angeles*.—*Pedro H. Lozano*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 7 de 1904.—Recibido, Mayo 7 de 1904.—*Quiroz*.

El Sr. Dr. Adrián de Garay, Profesor de Anatomía Quirúrgica, en la Escuela Nacional de Medicina de México, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, dice: "Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los anémicos, cloróticos, palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado de peso."

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir a todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan a perfección el v. vin humano*.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1^o de Enero a 28 de Marzo de 1903.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(1^o de Iturbide núm. 9.)